República de Colombia.

Rama Judicial del Poder Público.

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO.

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	Ejecutivo
Radicado:	05001 31 03 011 2012 00132 00 00
demandante	Universidad de Antioquia
demandado	Laura Alicia Laverde de Botero y otra
Asunto:	No concede apelación
AS.	561V (1363)

El Juzgado no concede el recurso de apelación que interpone el apoderado de la codemandada LAURA ALICIA LAVERDE DE BOTERO, frente al auto del 09 de marzo de este año, que resolvió un recurso de reposición y en consecuencia, declaró no probada la nulidad por ésta interpuesta, por cuanto conforme lo prevé el inciso 4° del artículo 318 del Código General del Proceso, El "auto que decide la reposición **no es susceptible de ningún recurso**, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior…", situación que no se observa en este caso.

En firme este auto, se continuará con el trámite del proceso.

Por último, frente a la solicitud de construcción virtual del expediente que presenta el apoderado en escrito del 01 de julio de este año, ha de indicarse que los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLIN no se han digitalizado, por no contar con los recursos ni el talento humano para el efecto, dado el gran número de expedientes que se manejan, circunstancias puestas en conocimiento de los Consejos Seccional y Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE,
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cecc2470606908e73cdd6d26759094f2ac2e7190e84ace68542bc6a1adf5562d

Documento generado en 30/09/2020 10:20:02 a.m.